

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2024.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0119/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 1.- Para que el Municipio de Dr. Belisario Domínguez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1.- Para la determinación de la base y la determinación del cálculo del impuesto predial se aplicará lo dispuesto en los artículos 145,146,148, 149,150 Y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

3.2.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigentes según lo dispuesto por el Art. 149 Párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$300.00 por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una franja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo con los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

2.- Otras obras complementarias.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por la emisión de documentación del área de catastro municipal.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Expedición de documentos de registro civil de acuerdo a las tarifas que emita la legislatura vigente a nivel estatal.

11.- Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos en caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2025, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los

Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Dr. Belisario Domínguez	Coefficiente de Distribución
Fondo general de Participaciones (FGP)	0.304978%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.304978%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.064683%
Impuestos Sobre producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.304978%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.304978%
ISR de Bienes Muebles	0.304978%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.065636%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.065636%

VI.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

La Ley de Disciplina Financiera, a través del estado analítico detallado establece los siguientes:

1.- Tenencia o uso de vehículos	0.304978%
2.- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	0.304978%
3.- Otros incentivos económicos	0.000000%

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de aportaciones Federales", de la Ley de coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución**

0.172420%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución**

0.065636%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
Distribución**

0.215280%

4.- Otras aportaciones Federales

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias

IX.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo 2.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo 3.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo 4.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por cada mes o fracción, has por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

Artículo 5.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero y un 10% en el mes de febrero. Asimismo, previo análisis y autorización de cabildo, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

Artículo 6.- Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de impuesto Predial, con

efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre; independientemente el valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, en el caso de madres solteras y viudas, estas gozaran de un descuento de hasta el 50%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

Artículo 7.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones, en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 8.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta un cien por ciento.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Artículo 9.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 11.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

Artículo 12.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 13.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, MEDIANTE INSPECCIÓN física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

Artículo 14.- De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

Artículo 15.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que

presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derecho con la Federación, se expide la presente Tarifa, salvo en los casos de que se señale de otra forma, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Dr. Belisario Domínguez**:

II.- DERECHOS	2025
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	10.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento
1.3.- Licencia para uso de suelo	250.00

2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	Exento
2.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1.- Públicos	Exento
2.1.2.- Privados	Exento
2.2.- Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1.- Públicos	Exento
2.2.2.- Privados	Exento
2.3.- Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1.- No Lucrativos	Exento
2.3.2.- Lucrativos	Exento
2.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5.- Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6.- Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1.- Centros Comerciales, Tiendas, etc.	5,000.00
2.6.2.- Mercados	Exento
2.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	5,000.00
2.8.- Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exento

2.8.2. Talleres	Exento
2.9.- Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10.- Grupo H Destinados a	
2.10.1.- Hoteles, Moteles y Dormitorios.	1,000.00
2.10.2.- Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11.- Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal	Exento
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	Exento
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	Exento
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1.- Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	500.00
1.2.- Vivienda más de 1000 metros cuadrados	1000.00
2.- Comercio, servicio e industria	Exento
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1.- Terreno hasta 120 metros cuadrados	Exento

3.2.- Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	Exento
II.5.- Emisión de Documentación Catastro Municipal	
5.1.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
5.1.1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	\$ 200.00
5.1.2.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	\$ 1,000.00
5.1.3.- Emisión de Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.	\$ 150.00
5.1.4.- Emisión de Constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Catastro Municipal.	\$ 120.00
5.1.5.- Emisión de otras constancias referentes a información del catastro municipal.	\$ 100.00
5.1.6.- Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$ 50.00
5.1.7.- Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 50.00
5.1.8.- Expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta u oficio (el cual se encuentra en el expediente de la cuenta catastral correspondiente).	\$ 150.00
5.1.9.- Impresión de la Cedula de Valuación de inmuebles integrado en el padrón catastral originado del sistema de administración catastral aplicando tablas de valores de suelo y construcción.	\$ 150.00
5.1.10.- Expedición de Avalúos Catastrales	\$200.00
II.6.- Servicios generales en los Rastros	

1.- Uso de corrales o báscula, cada uno	
1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00
1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
1.4.- Terneras	5.00
1.5.- Avestruces	20.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1.- Por cabeza de bovino	200.00
2.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	100.00
2.4.- Terneras	20.00
2.5.- Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1.- Por cabeza de bovino	150.00
3.2.- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	25.00
3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exento
3.4.- Terneras	10.00
3.5.- Avestruces	Exento
4.- Refrigeración	
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	45.00
4.1.2.- Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4.- Terneras	20.00
4.1.5.- Avestruces	40.00

4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza	0.00
4.2.2.- Ganado equino por cabeza	0.00
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.00
4.2.4.- Terneras	0.00
4.2.5.- Avestruces	0.00
5.- Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro.	0.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales por documento.	25.00
7.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado a sacrificio.	5.00
8.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado o cualquier destino (ganado menor exento)	5.00
9.- Revalidación, traspaso y por fierros nuevos (Tramite)	50.00
10.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
11.- Expedición de pases de movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:	

Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00

	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Constancias y certificaciones		50.00
2.- Otros documentos oficiales		20.00
3.- Expedición de Exámenes Periciales		Exento
II.7.- Cementerios municipales		Exento
1.- Apertura de fosas		
1.1.- Niños		Exento
1.2.- Adultos		600.00
2.- Derecho de inhumación		
2.1.- Plazo de 7 años		300.00

2.2.- A perpetuidad	600.00
3.- Venta de fosas cada una	
	Exento
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	Exento
	Exento
1.- Frente aparatos estacionómetros	
1.1.- Por hora	
1.2.- por mes	Exento
1.3.- Semestral	Exento
	Exento
2.- Uso de zonas exclusivas	Exento
2.1.- Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
2.2.- Carga de materiales y mudanza	
2.3.- Sitios de taxis	
2.4.- Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	700.00
3.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	

1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1.- Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	Exento
3.- Otros como mantas en la vía pública	Exento
II.10.- Alumbrado público	
Por los servicios públicos siguientes:	
Alumbrado público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el Municipio:	
- Bimestral	\$50.00
- Mensual	\$25.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la	

Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería municipal.	
- Bimestral	\$50.00
- Mensual	\$25.00
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1.- De hasta un metro cúbico	Exento
1.2.- De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3.- De más de tres metros cúbicos	Exento
2.- Por tonelada	
2.1.- Hasta 5 toneladas	Exento
2.2.- Más de 5 y hasta 50 toneladas	
2.3.- Más de 50 toneladas	Exento
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada	0.00
4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	0.00
5.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	0.00
II.12.- Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros	50.00
1.1.- Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
1.2.- Casa Habitación	100.00
2.- Por inspección general	250.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	20.00
II.13.- Mercados y centrales de abastos	
1.- Cuota mensual, por metro cuadrado	5.00

III.- PRODUCTOS	
III.1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.	
a) Enajenación de terrenos municipales	
• De 1m2 a 500 m2	\$5.50 m2
• De 501 m2 a 1,000 m2	\$6.50 m2
• De 1,001 m2 a 5,000 m2	\$1,000.00
• De 5,001 m2 a 10,000 m2	\$2,000.00
• De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$3,000.00
• De 20,001 m2 a 30,000 m2	\$4,000.00
• De 30,001 m2 en adelante	\$5,000.00
b) Arrendamientos	
• Renta de Gimnasio Municipal	\$5,000.00
• Renta de local de Recaudación de Rentas	\$1,500.00
• Renta de Locales en Plaza Comercial San Lorenzo	\$750.00
• Renta de dompe por viaje de arena	\$700.00
• Renta de maquinaria por hora Motoniveladora	\$900.00
• Renta de maquinaria por hora Retroexcavadora	\$700.00
• Renta de maquinaria por hora Bull Dozzer	\$1,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas del Municipio	\$4,000.00

• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" de miércoles a viernes a personas Foráneas	\$5,000.00
• Renta exclusiva de Balneario "San Lorenzo" sábado o domingo	\$7,000.00
III.2.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio	
a) Balneario "San Lorenzo":	
• Entrada general adultos	\$50.00
• Entrada general niños (hasta 12 años)	\$30.00
• Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	\$30.00
• Entrada a grupos de más de 50 personas	\$50.00
• Entrada a escuelas (aplica sólo alumnos)	\$1,000.00 por evento

IV.- APROVECHAMIENTOS	
IV.1.- Servicio de Policía	
a) Vigilancia (por cada policía)	\$600.00
b) Vigilancia en eventos privados (por cada policía)	\$600.00
c) Asistencia de Paramédicos por eventos privados	\$1,500.00

IV.2.- Aprovechamientos Diversos	
a) Traslados en Ambulancia casos especiales (NO URGENTES)	\$1,500.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ 2025

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos de la Gestión

Impuestos	\$ 820,000
Contribuciones	\$ 5,000
Derechos	\$ 612,100
Productos	\$ 553,720
Aprovechamientos	\$ 463,000
Total de Ingresos Propios	\$ 2,453,820

Participaciones:

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$18,196,796
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	\$ 3,306,626
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	\$ 266,991
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 53
Impuesto Sobre Producción y Servicios En materia de cervezas, bebidas Alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 464,372
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 3,438,645
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 492,750
Impuestos Adicionales Gasolina y Diesel 70% (PCG)	\$ 115,998
Impuestos Adicionales Gasolina y Diesel 30% (PCG)	\$ 49,714
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,193,232
Fondo ISR	\$ 487,583
ISR en Bienes Muebles	\$ 128,701

Total de Participaciones	\$28,141,461
Fondo de Aportaciones	
F.I.S.M.	\$ 2,941,286
F.A.F.M.	\$ 2,407,011
Total, Aportaciones	\$ 5,348,297
Total Global	\$35,943,578

SIN TEXTO

SIN TEXTO